

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0351-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de abril del 2022

VISTO:

El Expediente N° 623-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 627.36 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ocros, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, inscrito a favor del Estado – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida registral N° P11047001 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, con CUS N° 159246 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. 2021 (foja 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Provias Nacional (en adelante, “PROVIAS”) representada por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano, solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la obra: Rehabilitación Y Mejoramiento De La Carretera Ayacucho – Abancay; Tramo II (KM.50+000 AL KM 98+800) (en adelante, “el Proyecto”).

2. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

3. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

4. Que, mediante Oficio N° 02592-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de junio de 2021 (fojas 34), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en la partida registral N° P11047001 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

5. Que, evaluada la documentación presentada por “PROVIAS”, se emitió el Informe Preliminar N° 01049-2021/SBN-DGPE-SDDI del 02 de agosto de 2021 (fojas 38 al 42), que contiene observaciones respecto a “el predio” que se trasladaron a “PROVIAS” con el Oficio N° 03492-2021/SBN-DGPE-SDDI del 13 de agosto de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 47 al 48)], siendo las siguientes: i) En el plan de saneamiento físico y legal su representada precisa que el proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho – Abancay: Tramo II (Km. 50+00 al 98+800)” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional y de gran envergadura según la Undécima Disposición Complementaria final de la Ley 30327; sin embargo, revisa la norma en mención no se ha identificado el proyecto citado; ii) los nombres de los profesionales que suscriben el plan de saneamiento físico y legal, se encuentran ilegibles; iii) Revisada el asiento 00002 y 0004 de la partida P11047001 se advierte que sobre “el predio”, se establece la carga cultural en la totalidad de los lotes del Centro Poblado “Ocos”, en mérito a la Resolución n° 058-2002-COFOPRI/OJAHMLMCPSSFH, la misma que consistente en la Autorización previa del INC (Ministerio de Cultura), para toda ejecución de obra de construcción nueva por parte de los propietarios de dichos lotes; iv) Deberá presentar nuevo informe de inspección técnica precisando la fecha del mismo; v) Deberá presentar nuevos planos perimétricos consignando los datos de colindantes; vi) los membretes de los planos no indican si corresponden al “Área a independizar” y “Área remanente”; vii) Los planos perimétricos no se encuentran visados por verificador catastral; viii) Deberá presentar plano perimétrico del área remanente y memoria descriptiva del área a independizar y del área remanente; ix) Deberá presentar panel fotográfico de “el predio”; x) No presenta archivo digital de los documentos técnicos (plano perimétrico y memoria descriptiva). En tal sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”¹.

6. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 19 de agosto de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta del correo de acuse de recibo (foja 53 y 54); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444; el mismo que venció el 03 de setiembre de 2021.

7. Que, de la consulta en el Sistema de Gestión Documental, se advierte la presentación de la Carta N° 004-2021-HRSI del 01 de setiembre de 2021 [S.I. N° 22738-2021 (foja 55)], suscrita por Sra. Heydi Rossana Sanjinez Izquierdo, quien solicitó la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles a fin de recabar la documentación técnica legal que permita levantar las observaciones detalladas en “el Oficio”, no habiendo acreditado facultades legales para actuar en representación de “PROVIAS”, de conformidad con el artículo 124° numeral 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General²; por lo tanto, no es posible

¹ En el caso que la solicitud no se adecúe a los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la presente Directiva o se advierta otra condición que incida en el procedimiento, la SDDI otorga al solicitante el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación o aclaración respectiva, bajo apercibimiento de declararse inadmisibile su solicitud, en los casos que corresponda.

² Artículo 124.- Requisitos de los escritos Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.

conceder lo peticionado; asimismo, no habiéndose identificado otra solicitud de ingreso relacionada al procedimiento administrativo en cuestión (foja 58), corresponde hacer efectivo el apercibimiento descrito en “el Oficio”, en consecuencia declarar la inadmisibilidad de su solicitud, en mérito al numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, disponiéndose el archivo del expediente una vez quede consentida la presente resolución; sin perjuicio de que “PROVIAS” pueda volver a presentar su requerimiento, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en la normativa vigente.

De conformidad con lo establecido en el “TULO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TULO de la Ley N° 27444”, “TULO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N°400-2022/SBN-DGPE-SDDI del 26 de abril de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL “TULO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192”, seguido por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI N° 19.1.2.17

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario